

ajustándose a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo llevar a efecto con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio, de conformidad con el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración para la realización y financiación, a través de la recaudación del canon de vertido, de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora de la calidad de las aguas en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Júcar en la Comunidad Valenciana.

Las obras de saneamiento y depuración objeto de este Convenio deberán estar incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana y serán ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana, financiándose mediante la imputación parcial de la recaudación del canon de vertido.

A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Júcar destinará el 85 por 100 de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, reservándose un 15 por 100 restante, para gastos de gestión y vigilancia del dominio público hidráulico.

Segunda.—Las actuaciones que podrán ser incluidas en este Convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser obras de primer establecimiento incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana.
2. Se iniciarán con posterioridad a la firma del presente Convenio.
3. Estarán incluidas en el Programa de Actuaciones que apruebe la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, con la periodicidad anual, que para el primer año de vigencia figure en la relación del anexo correspondiente.

Tercera.—La Comisión de Seguimiento prevista en las cláusulas quinta y sexta del presente Convenio, a instancia de las partes suscribientes, determinará anualmente el Programa de Actuaciones a realizar hasta la fecha de vencimiento del presente Convenio.

Las obras programadas y su calendario de ejecución figurarán en el anexo correspondiente y serán ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la Confederación Hidrográfica del Júcar, con el seguimiento y apoyo de la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Júcar destinará a la Generalidad Valenciana durante el primer semestre del año en curso la recaudación efectiva del canon de vertidos correspondiente al ejercicio anterior, siempre que por la Comisión de Seguimiento se compruebe la realización efectiva de las obras previstas en el programa de actuaciones.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes remitirá a la Comisión de Seguimiento, todos los años y durante el primer trimestre un certificado oficial en el que se describa la realización y valoración de las obras incluidas en el ejercicio anterior. La conformidad de este certificado por parte de la Comisión de Seguimiento conllevará la obligación de la transferencia correspondiente.

Cuando el programa de obras establecido no se cumpla para cualquiera de los años fijados, la transferencia correspondiente para ese año quedará retenida por la Confederación Hidrográfica, hasta el momento en que se cumpla el programa.

Quinta.—Para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director general de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Vocales: Subdirector general de Análisis y Vigilancia de la Calidad de las Aguas; un representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y dos representantes de la Comunidad Valenciana.

Sexta.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- 1.ª Dotarse de normas propias de funcionamiento.
- 2.ª Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El plazo de vigencia del Convenio será el previsto en el Plan de Saneamiento y Depuración y en el Programa de Actuaciones correspondiente, para la ejecución de las obras.

Novena.—En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente Convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte suscriptoras con un preaviso de treinta días hábiles.

En todo caso, los Planes de Actuación incluidos en el programa anual del año en el que se produzca la denuncia, se ejecutarán hasta el vencimiento del propio programa anual.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.—Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

26981 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Schat-Watercraft, con domicilio en Mumby Road, Gosport, Hampshire Po12 1AE (Reino Unido), solicitando la homologación de un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima), con capacidad para seis personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, cap. III.
Resolución A.689 (17) de Imo.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote de rescate semirrígido, de 5,1 x 1,91 (eslora total x manga máxima). Marca/modelo: Schat-Watercraft/R-15. Número de homologación: 088/1194.

La presente homologación es válida hasta el 2 de noviembre de 1999.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

26982 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Schat-Watercraft, con domicilio en Mumby Road, Gosport, Hampshire Po12 1AE (Reino Unido), solicitando la homologación de un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios, con una capacidad máxima de 22 personas y de dimensiones: 6,85 x 2,35 x 2,85, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, cap. III.
Resolución A.689 (17) de Imo, cap. 6.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas de caída libre protegido contra incendios. marca/modelo: Schat-Watercraft/6.85M WFF. Número de homologación: 090/1194.

La presente homologación es válida hasta el 2 de noviembre de 1999.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.